



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20176000062901  
Fecha: 10/03/2017 11:03:15 a.m.

Bogotá D.C.

**REF: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Inhabilidad de servidor público que ostenta el título profesional de abogado para litigar en el sector privado. Inhabilidad de servidor público para ser conciliador en derecho. Inhabilidad de un servidor público para ser auxiliar de la justicia o árbitro en un tribunal de arbitramento. **RAD.: 2017-206-003014-2 de fecha 27 de enero de 2017.**

Reciba un cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, en el cual se consulta si existe inhabilidad para que un servidor público quien ostenta el título profesional de abogado pueda litigar en el sector privado, atentamente me permito remitirle copia del Concepto No. 20176000045331 de fecha: 22/02/2017 en el cual esta Dirección Jurídica se pronunció ante una consulta similar, concluyendo lo siguiente:

\*De conformidad con lo expuesto, es posible concluir lo siguiente:

- 1.- Las inhabilidades, como las incompatibilidades, así como las demás calidades, exigencias o requisitos que deben reunir los candidatos para efectos de su incorporación al servicio del Estado, o para el ejercicio de una función pública deben estar consagradas en forma expresa y clara en el Estatuto General que rige la función pública y son taxativas y de interpretación restrictiva.
- 2.- Se considera que no pueden ejercer la abogacía incluso en el sector privado, los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Se aclara que en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.
- 3.- Por lo tanto podemos concluir que una empleada pública docente se encuentra inhabilitada para ejercer la abogacía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1123 de 2007 y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, con las excepciones que fueron anteriormente citadas en este concepto.

De otra parte, frente a la consulta si es procedente que un servidor público capacitado como conciliador en derecho y que ostenta el título de abogado pueda inscribirse en un centro de conciliación para ser conciliador, atentamente me permito remitirle copia del Concepto No. 20166000253371 de fecha: 06/12/2016, en el cual esta Dirección Jurídica se pronunció sobre este asunto, concluyendo lo siguiente: